



Asamblea General

Distr. general
16 de julio de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

56º período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 10 de julio de 2024

56/8. Los derechos humanos y el cambio climático

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y la Declaración y el Programa de Acción de Viena,

Recordando la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y su compromiso de no dejar a nadie atrás, incluido, entre otros, su Objetivo 13, relativo a la adopción de medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos,

Reafirmando la Agenda de Acción de Addis Abeba como parte integrante de la Agenda 2030,

Reafirmando también que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Recordando todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el cambio climático, y tomando nota de las mesas redondas e informes encargados en esas resoluciones,

Reafirmando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹, y su objetivo y principios, y poniendo de relieve que las partes, en todas las actividades relacionadas con el cambio climático, deberían respetar plenamente, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos,

¹ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.



Recordando que el Acuerdo de París² reconoce que el cambio climático es un problema de toda la humanidad y que, al adoptar medidas para hacerle frente, las partes deberían respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas a los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional, y reconociendo la necesidad de respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones relativas al derecho a la alimentación, los derechos de los campesinos, los jóvenes y las personas que viven en Estados en desarrollo y países menos adelantados y en condiciones caracterizadas por la escasez de agua, la desertificación, la degradación de las tierras y la sequía, así como el empoderamiento de las niñas,

Reafirmando el compromiso de hacer realidad la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París aprobado en virtud de ella, en particular en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, acabar con el hambre y la malnutrición y fomentar la resiliencia de los medios de vida, con el fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

Destacando la importancia de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y efectos del cambio climático,

Haciendo notar con suma preocupación las conclusiones que figuran en el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y las conclusiones de la contribución del Grupo de Trabajo III al Informe de Evaluación, según las cuales, para limitar el calentamiento a 1,5 °C, las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero deben alcanzar su punto máximo antes de 2025, a más tardar, y para 2030 deben reducirse en un 43 %, y para 2040 en un 69 %, con respecto a los niveles de 2019, y las cero emisiones netas de dióxido de carbono deben lograrse para 2050,

Destacando la urgencia de aumentar la ambición de la acción por el clima en la aplicación de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París en relación con la mitigación del cambio climático, la adaptación a este y el suministro de los medios de aplicación, especialmente financiación, a los países en desarrollo,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, la naturaleza mundial del cambio climático requiere la cooperación más amplia posible de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, y reconociendo también que en el artículo 2, párrafo 2, del Acuerdo de París se afirma que el Acuerdo se aplicará de modo que refleje la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 77/276, de 29 de marzo de 2023, en la que la Asamblea solicitó una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático, y 76/300, de 28 de julio de 2022, sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Haciendo notar la importancia de la labor de la comunidad científica y del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, en particular sus informes de evaluación y sus informes especiales, en aras del fortalecimiento de la respuesta mundial al

² Aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21.

cambio climático, lo que incluye tener en consideración la dimensión humana y los conocimientos de los Pueblos Indígenas, los campesinos y las comunidades locales,

Reconociendo que, como se indica en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, las respuestas al cambio climático deberían coordinarse de manera integrada con el desarrollo social y económico con miras a evitar efectos adversos sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de los países en desarrollo para el logro de un crecimiento económico sostenido y la erradicación de la pobreza, y reconociendo además la necesidad de acabar con el hambre y la malnutrición y lograr la resiliencia de los medios de vida frente a las pérdidas y los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta,

Reconociendo que la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es uno de los mayores retos mundiales y que erradicar la pobreza y acabar con el hambre y la malnutrición es esencial para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la resiliencia al cambio climático, la promoción y protección de los derechos humanos, entre otros, la plena efectividad del derecho a un nivel de vida adecuado, y el mantenimiento de medios de vida resilientes, en particular de las personas que viven en los países en desarrollo, incluidos los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados, y en otros países vulnerables al clima que sufren de manera desproporcionada los efectos adversos del cambio climático,

Destacando que las obligaciones, normas y principios en materia de derechos humanos pueden guiar y reforzar la formulación de políticas internacionales, regionales y nacionales en la esfera del cambio climático, promoviendo así la coherencia de las políticas, su legitimidad y la sostenibilidad de sus resultados,

Poniendo de relieve que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, que aumentan al intensificarse el calentamiento global, para el disfrute efectivo de los derechos humanos, entre otros el derecho a la vida, el derecho a una alimentación adecuada, el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, el derecho a una vivienda adecuada, el derecho a la libre determinación, los derechos al agua potable y al saneamiento, el derecho al trabajo y el derecho al desarrollo, y recordando que en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia,

Expresando preocupación por que, si bien estas consecuencias afectan a las personas y comunidades de todo el mundo, los efectos adversos del cambio climático se sienten con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situación de vulnerabilidad debido a factores como la situación geográfica, la pobreza, el género, la edad, la raza, la etnia, la condición de indígena o minoría, según proceda, el origen nacional o social, el nacimiento o cualquier otra condición, y la discapacidad, entre otros,

Expresando extrema preocupación por que el cambio climático representa una amenaza existencial para algunos países y ya ha afectado negativamente al disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando que en el Acuerdo de París se reconoce que las partes pueden verse afectadas no solo por el cambio climático, sino también por las repercusiones de las medidas que se adopten para hacerle frente, y se pone de relieve la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza,

Teniendo en cuenta los imperativos de una reconversión justa de la fuerza laboral y de la creación de trabajo decente y de empleos de calidad, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional, y recordando la decisión 1/CMA.3³, en cuyo párrafo 85 se reconoce la necesidad de lograr transiciones justas que promuevan el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza, así como la creación de trabajo decente y empleos de calidad, entre otras cosas situando las corrientes financieras en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto

³ Véase FCCC/PA/CMA/2021/10/Add.1.

invernadero y resiliente al clima, lo que incluye el despliegue y la transferencia de tecnología, y la prestación de apoyo a los países en desarrollo,

Acogiendo con beneplácito el establecimiento de un programa de trabajo y un diálogo ministerial anual sobre las trayectorias hacia una transición justa en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Reconociendo que las transiciones justas pueden contribuir a unos resultados de mitigación más robustos y equitativos, con enfoques adaptados en función de los distintos contextos, observando que la reconversión justa de la fuerza laboral, la creación de trabajo decente y empleos de calidad y la diversificación económica son fundamentales para maximizar las repercusiones positivas de las medidas de respuesta y minimizar las negativas, y que las estrategias relacionadas con la transición justa y la diversificación económica deberían aplicarse teniendo en cuenta las diferentes circunstancias y contextos nacionales,

Reconociendo las oportunidades, dificultades y obstáculos en relación con el desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza en el marco de las transiciones a nivel mundial hacia las bajas emisiones y la resiliencia al cambio climático, y reafirmando la importancia de la cooperación internacional como elemento facilitador de las trayectorias de transición justa para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo de París, entre otras cosas, mediante el aumento de los flujos de inversión y el apoyo financiero pertinente, incluida la financiación de bajo costo, un mayor acceso a las tecnologías energéticas limpias y actividades de fomento de la capacidad para los países en desarrollo,

Reconociendo también que los Estados deben cooperar en la promoción de un sistema económico internacional solidario y abierto, destinado a lograr un crecimiento económico y un desarrollo sostenibles en todos los países, y permitirles así abordar mejor los problemas del cambio climático, y observando que las medidas adoptadas para luchar contra el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deben constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta del comercio internacional,

Haciendo notar además la importancia que tiene para algunos el concepto de “justicia climática” al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático,

Afirmando que dar prioridad a la equidad, la justicia climática, la justicia social, la inclusión y los procesos de transición justa puede facilitar las medidas de adaptación y de mitigación ambiciosas y un desarrollo resiliente al clima, y poniendo de relieve que los resultados de la adaptación mejoran con un mayor apoyo a las regiones y personas más vulnerables a los riesgos climáticos, y que la integración de la adaptación al cambio climático en los programas de protección social mejora la resiliencia,

Expresando preocupación por que el cambio climático afecta de manera directa y desproporcionada a las mujeres y las niñas, los niños, los jóvenes, las personas de edad, las personas con discapacidad, los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, los migrantes, las personas que viven en la pobreza y otras personas en situaciones de vulnerabilidad, socavando su bienestar y su disfrute de toda una serie de derechos humanos, y por que las medidas adoptadas para hacerle frente podrían tener efectos adversos,

Reconociendo que la degradación de los medios de subsistencia —a raíz de, entre otras cosas, la destrucción de hogares e infraestructuras y la pérdida de bienes e ingresos—, la salud humana y la seguridad alimentaria, causada en parte por los efectos adversos del cambio climático, es un factor que impulsa los desplazamientos y la migración, especialmente de las zonas rurales a las urbanas, y puede contribuir a aumentar el riesgo de explotación, incluida la trata de personas en movimiento, en particular de mujeres y niñas,

Poniendo de relieve que la seguridad social es un derecho humano y una herramienta muy eficaz para la promoción de la inclusión social y la dignidad humana, en particular de las personas más marginadas, y recalcando que los esfuerzos por hacer efectivo el derecho a la seguridad social deben ser inclusivos y accesibles para todos,

Expresando preocupación por la insuficiencia de los sistemas de protección social para los trabajadores de la economía informal y por la escasa cobertura y penetración de los

planes de seguros de cultivos en las poblaciones agrícolas vulnerables, que ofrecerían una seguridad de los ingresos en caso de contingencia,

Reafirmando que los sistemas de seguridad social pueden contribuir a lograr transiciones justas y a minimizar los efectos de la pérdida de puestos de trabajo mediante la creación de acceso a la formación continua, la mejora de las oportunidades en el mercado laboral y la ayuda a los trabajadores, incluidos los de la economía informal, para que realicen su reconversión hacia puestos de trabajo en las industrias sostenibles que vayan surgiendo,

Reconociendo que las mujeres y las niñas se ven afectadas de manera desproporcionada por los efectos del cambio climático, entre otras cosas en lo que respecta a la efectividad y el disfrute de sus derechos humanos, y destacando la importancia de la participación de las mujeres, incluidas las mujeres de edad, las mujeres indígenas y las niñas, en el contexto del cambio climático, las políticas ambientales y de reducción del riesgo de desastres y los procesos de toma de decisiones,

Reafirmando la necesidad de seguir aplicando el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, aprobado en la Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, y sus aspectos referidos a los derechos humanos, la protección de los medios de subsistencia y la seguridad alimentaria,

Expresando preocupación por que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, que carecen de recursos para aplicar sus planes y programas de acción destinados a la adaptación y unas estrategias de adaptación eficaces, podrían estar más expuestos a los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, tanto en las zonas rurales como en las urbanas,

Poniendo de relieve la importancia de cumplir los compromisos contraídos en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en materia de mitigación, adaptación y facilitación y movilización de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad a los países en desarrollo, y poniendo de relieve también que el logro de los objetivos del Acuerdo de París mejoraría la aplicación de la Convención Marco y contribuiría a asegurar el máximo esfuerzo posible en materia de adaptación y mitigación a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los efectos adversos del cambio climático en las generaciones actuales y futuras,

Recordando los resultados aprobados en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebraron en Dubái del 30 de noviembre al 13 de diciembre de 2023, incluidas las decisiones 1/CMA.5⁴, sobre el resultado del primer balance mundial, y 3/CMA.5⁵, sobre el programa de trabajo de los Emiratos Árabes Unidos sobre la transición justa, y haciendo notar los compromisos asumidos en esos períodos de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada en el 28º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 5º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París sobre la puesta en marcha de los nuevos arreglos de financiación, entre los que se incluye un fondo que se estableció en Sharm El Sheikh en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, para dar respuesta a las pérdidas y los daños y ayudar a los países en desarrollo que son especialmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños económicos y no económicos relacionados con los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, proporcionándoles y ayudándolos a movilizar recursos nuevos y adicionales, y que estos nuevos arreglos complementen e incluyan fuentes, fondos, procesos e iniciativas del ámbito de la Convención y el Acuerdo de París y ajenos a ellos,

⁴ Véase FCCC/PA/CMA/2023/16/Add.1.

⁵ *Ibid.*

Aguardando con interés que se adopten decisiones más ambiciosas en el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto y el 6º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, que se celebrarán en Bakú del 11 al 22 de noviembre de 2024,

Haciendo notar con aprecio los continuos esfuerzos realizados por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por poner de relieve la necesidad de responder al desafío mundial del cambio climático, entre otras cosas reafirmando los compromisos de garantizar una acción climática eficaz y abogando al mismo tiempo por la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito la organización de una mesa redonda, en virtud de la resolución 53/6 del Consejo de Derechos Humanos, de 12 de julio de 2023, sobre las maneras de asegurar la resiliencia de los medios de vida en el contexto de los riesgos de pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, a fin de lograr progresivamente el logro de la plena efectividad de todos los derechos humanos, y sobre las vías para hacer frente a los desafíos planteados a este respecto sobre la base de la equidad y la justicia climática,

Observando que las obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos consagradas en los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes asignan a los Estados, en cuanto garantes de derechos, y a otros titulares de responsabilidades, entre ellos las empresas, la función de promover, proteger y respetar, según el caso, los derechos humanos al adoptar medidas para hacer frente al cambio climático y a sus efectos adversos,

Haciendo notar con aprecio la labor de la Relatoría Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en el contexto del cambio climático, y tomando nota de los informes más recientes del titular del mandato⁶, y recordando el informe de la Relatoría Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, dedicado a la manera de abordar las dimensiones de género de la trata de personas en el contexto del cambio climático, los desplazamientos y la reducción del riesgo de desastres⁷, los informes de la Relatoría Especial sobre el derecho a la alimentación dedicados al derecho a la alimentación en el contexto de los desastres naturales⁸ y a los efectos del cambio climático en el derecho a la alimentación⁹, los informes de la Relatoría Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible dedicados al cambio climático y los derechos humanos¹⁰ y a la contaminación atmosférica y los derechos humanos¹¹, y el informe de la Relatoría Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos dedicado al cambio climático y la pobreza¹²,

Tomando nota de la labor del Foro de Vulnerabilidad Climática, que afirma que el cambio climático es una amenaza de primer orden para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y tomando nota de su semáforo de evaluación (“Traffic Light Assessment”) de las contribuciones determinada a nivel nacional¹³,

Haciendo notar la importancia de facilitar una interacción auténtica entre las entidades que se ocupan de los derechos humanos y las dedicadas al cambio climático a nivel tanto nacional como internacional, a fin de crear la capacidad necesaria para generar respuestas ante el cambio climático que respeten y promuevan los derechos humanos,

⁶ A/HRC/55/43 y A/HRC/55/43.Add.1 y A/HRC/55/43/Add.2; y A/78/255.

⁷ A/77/170.

⁸ A/HRC/37/61.

⁹ A/70/287.

¹⁰ A/HRC/43/53 y A/74/161.

¹¹ A/HRC/40/55.

¹² A/HRC/41/39.

¹³ Véase www.thecvf.org/blog/traffic-light-assessment-report-2023/.

teniendo en cuenta el Compromiso de Ginebra sobre Derechos Humanos en la Acción Climática y otras iniciativas similares,

Haciendo notar también el establecimiento y la labor de iniciativas regionales, subregionales y de otra índole, como las Modalidades de Acción Acelerada para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (Trayectoria de Samoa), para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático,

1. *Expresa gran preocupación* por que el cambio climático ha contribuido y sigue contribuyendo al aumento de la frecuencia y la intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y por que unos y otros afectan negativamente al pleno disfrute de todos los derechos humanos;

2. *Pone de relieve* la importancia de seguir combatiendo con urgencia, en la medida en que guardan relación con las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos, el cambio climático y las consecuencias adversas que tiene para todos, en particular para los países en desarrollo y para las personas que se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad al cambio climático;

3. *Exhorta* a los Estados a que tengan en cuenta, entre otros aspectos, los derechos humanos en el contexto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y del Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención;

4. *Alienta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen el Acuerdo de París o se adhieran a él;

5. *Reconoce* la importancia de que todos los países eviten, reduzcan al mínimo y afronten las pérdidas y los daños asociados a los efectos adversos del cambio climático, incluidos los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta, y la contribución del desarrollo sostenible a la reducción de los riesgos de pérdidas y daños, y a ese respecto aguarda con interés que se haga funcionar en mayor medida la Red de Santiago y se pongan en marcha los nuevos arreglos de financiación, entre los que se incluye un fondo que se estableció en Sharm El Sheikh en el 27º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el 4º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, para dar respuesta a las pérdidas y los daños y ayudar a los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a dar respuesta a las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático, en el contexto de las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París;

6. *Pide* que se reduzcan drásticamente y rápidamente las emisiones mundiales a fin de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños causados por los fenómenos meteorológicos extremos y los fenómenos de evolución lenta que tienen repercusiones negativas en el disfrute de los derechos humanos;

7. *Exhorta* a los Estados a que refuercen la cooperación y asistencia internacionales y reitera la urgencia de intensificar la acción y el apoyo, en particular en materia de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, para la adopción de medidas de mitigación y adaptación y para ayudar a los países en desarrollo, especialmente los que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, a evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños;

8. *Insta* a los Estados a que adopten un nuevo y ambicioso objetivo colectivo cuantificado sobre la financiación climática en el 29º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para prestar asistencia a los países en desarrollo en sus iniciativas de adaptación y mitigación, incluida la búsqueda de trayectorias hacia una transición justa de una economía con altas emisiones de carbono a una economía con bajas emisiones de carbono;

9. *Exhorta* a todos los Estados a que, con respecto a las políticas de mitigación del cambio climático y de adaptación a él, adopten un enfoque que esté en manos de los países, se centre en las personas y sea amplio, integrado, con perspectiva de género e

inclusivo de las personas de edad y de las personas con discapacidad, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, conforme con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y con el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención y su objetivo y principios, para hacer frente de manera eficiente a las repercusiones económicas, culturales y sociales y los retos para los derechos humanos que entraña el cambio climático, en interés del disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos por todos;

10. *Exhorta* a los Estados a que promuevan mejor los derechos humanos de las personas en situación de vulnerabilidad, su inclusión en la toma de decisiones relativas a la reducción del riesgo y su acceso a los medios de subsistencia, a la alimentación y la nutrición, al agua potable y el saneamiento, a la protección social, a los servicios de atención de la salud y los medicamentos, a la educación y la capacitación, a una vivienda adecuada y un trabajo decente, a la energía limpia y con bajas emisiones, a la ciencia y a la tecnología, con inclusión de la tecnología digital y los sistemas de alerta temprana, y a que velen por que los servicios puedan adaptarse a las situaciones de emergencia y los contextos humanitarios;

11. *Insta* a los Estados a que elaboren y apliquen eficazmente políticas que faciliten transiciones justas, de conformidad con las prioridades de desarrollo definidas a nivel nacional, garantizando que las trayectorias hacia una transición de economías con altas emisiones de carbono a economías con bajas emisiones de carbono sean justas, equitativas, inclusivas y sostenibles, no dejen a nadie atrás, creen trabajo decente y empleos de calidad, mejoren la seguridad social, combatan el desempleo, reduzcan las desigualdades y la pobreza, se ajusten a las circunstancias nacionales y defiendan los derechos humanos de todos —apoyando especialmente a los más afectados por el cambio climático y las medidas adoptadas para darle respuesta—, incluidos los trabajadores y las comunidades afectadas, así como las personas en situaciones de vulnerabilidad;

12. *Alienta* a los Estados a que preparen más estudios de casos nacionales que incluyan la evaluación y el análisis de las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de medidas de transición justa en el contexto de los derechos humanos para permitir un intercambio de experiencias, mejores prácticas y lecciones aprendidas entre los Estados, teniendo en cuenta la labor realizada en el marco del programa de trabajo sobre la transición justa establecido en la decisión 1/CMA.4¹⁴;

13. *Reconoce* el vínculo existente entre los efectos adversos del cambio climático —especialmente en los medios de subsistencia—, los desplazamientos y la migración, y alienta a los Estados a que pongan en práctica medidas de adaptación que beneficien a los más vulnerables, faciliten desplazamientos seguros y voluntarios, minimicen los desplazamientos forzados y corrijan las deficiencias en materia de protección de los derechos humanos a fin de, entre otras cosas, reducir el riesgo de trata y explotación de las personas en movimiento, en particular las mujeres y las niñas;

14. *Insta* a los Estados a que, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, velen por que las empresas cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, que incluye la responsabilidad de evitar que sus actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas para los derechos humanos que puedan ser perjudiciales para el medio ambiente y el sistema climático, de conformidad con las trayectorias, circunstancias y enfoques nacionales;

15. *Exhorta* a las empresas, transnacionales o de otra índole, a que cumplan su responsabilidad de respetar los derechos humanos, en particular en el contexto del cambio climático y el medio ambiente, de conformidad con sus leyes nacionales respectivas;

16. *Reafirma* su compromiso de promover la labor destinada a combatir el cambio climático y a hacer frente a sus efectos adversos en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, y reconoce la importancia de que la sociedad civil participe de forma segura y significativa en la acción climática y en la labor del Consejo de Derechos Humanos y sus mecanismos en el contexto del cambio climático de manera periódica, sistemática y transparente;

¹⁴ Véase FCCC/PA/CMA/2022/10/Add.1.

17. *Recuerda* la resolución 47/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 14 de julio de 2021, en la que el Consejo decidió incluir en su programa de trabajo anual, a partir de 2023, como mínimo una mesa redonda, y decide que la mesa redonda anual que se celebrará en el 59º período de sesiones se centre en la facilitación de transiciones justas en el contexto de la lucha contra los efectos adversos del cambio climático sobre la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y de formas de superar los desafíos existentes al respecto, así como en las mejores prácticas y las lecciones aprendidas, y decide también que la mesa redonda disponga de interpretación en señas internacionales y subtítulo para personas sordas;

18. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Comité de Derechos Humanos, en su 61º período de sesiones, un informe resumido sobre la mesa redonda celebrada en el 59º período de sesiones, y que dicho informe esté disponible en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

19. *Solicita* al Secretario General que, en consulta con los Estados, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización Internacional del Trabajo, la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres y otras organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales pertinentes, incluidos el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y otras partes interesadas, y teniendo en cuenta las opiniones de todos ellos, prepare un informe de síntesis sobre las oportunidades, las mejores prácticas, las soluciones prácticas, los desafíos y los obstáculos relacionados con la transición justa y la plena efectividad de los derechos humanos de todas las personas, y que presente el informe al Consejo en su 60º período de sesiones, que celebrará seguidamente un diálogo interactivo, y solicita también al Secretario General que publique el informe en formatos accesibles, entre los que se incluyan versiones de lectura fácil;

20. *Alienta* a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes a que, en el marco de sus respectivos mandatos, sigan examinando la cuestión del cambio climático y los derechos humanos, incluidos los efectos adversos del cambio climático en el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas en situación de vulnerabilidad;

21. *Solicita* al Secretario General de las Naciones Unidas y al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que faciliten todos los recursos humanos y la asistencia técnica y financiera necesarios para que la mesa redonda, los informes y el diálogo interactivo mencionados se lleven a efecto con eficacia y puntualidad;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

34ª sesión
10 de julio de 2024

[Aprobada sin votación.]